



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

Magistrado

DR. CARLOS FERNANDO CORTES REYES

Disciplinable: Pedro José torres Flórez
Cargo: Fiscal 47 Seccional Guamo
Quejoso: Carlos Alberto Orozco Díaz
Radicado: 73001-11-02-001-2023-00465-00
Decisión: Terminación

Ibagué, 10 de julio de 2024

Aprobado según acta No. 020 / Sala Primera de Decisión

I. ASUNTO A TRATAR

Procede la Sala a decidir la viabilidad de dar aplicación a los artículos 90¹ y 224² de la Ley 1952 de 2019 en la investigación disciplinaria adelantada contra el doctor **PEDRO JOSÉ TORRES FLOREZ** en condición de Fiscal 47 Seccional del Guamo.

II. SITUACIÓN FÁCTICA

A través de apoderado judicial, doctor Carlos Alberto Orozco Diaz se quejaron las señoras: Cenaida Salinas Olaya y Lina Fernanda Sandoval, contra el Fiscal 47 Seccional del Guamo, doctor PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ por los siguientes:

HECHOS

- 1. Dentro del proceso con radicado 733196000481201600185, en el cual se investiga la conducta penal de fraude procesal, falsedad en documento privado y estafa contra JOSE HERMISO ARIAS CASTRO, URIEL TAFUR MENDEZ, FREDY ENRIQUE ZARATE MORA Y ANGIE PAOLA SAENZ HERRERA, investigación a cargo de la Fiscal Cuarenta y Siete Seccional del Guamo, el doctor PEDRO JOSE TORRES FLOREZ.*
- 2. Como se puede observar el proceso cuenta con un radicado del 2016, y a lo largo de los años el suscrito ha solicitado información a veces sin obtener respuesta*
- 3. El pasado 17 de mayo de 2023 se radico memorial solicitando información del proceso de la referencia a través, de la ventanilla única del Tolima.*
- 4. El 25 de mayo del 2023, por medio de correo electrónico se recibió correo de pate del fiscal informando que, el proceso se encuentra en etapa de indagación.*
- 5. El suscrito no comprende como desde el 2016 se encuentre aun en etapa de indagación, es decir, casi 7 años sin que el fiscal si quiera haya solicitado audiencia de imputación*
- 6. retraso por parte de la Fiscal vulnera los derechos de las víctimas al debido proceso, al acceso a la justicia sin que las mismas puedan acceder a los fines del derecho penal de verdad, justicia, reparación y no repetición.*
- 7. Aunado a lo anterior, la negligencia, las dilaciones injustificadas, entre otras actuaciones desplegadas por la fiscal no solo ocasionan daños a las víctimas por la*

¹ **ARTICULO 90. Terminación del proceso disciplinario.** En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

² **ARTICULO 224. Archivo definitivo.** En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada.

posible prescripción de la acción penal, sino que, además, constituyen faltas disciplinarias y posibles conductas punibles como prevaricato por omisión.

8. Es de resaltar, que el señor fiscal ha superado el término legal de manera ostensible, lo que obliga a que sea desprendido del conocimiento del asunto, conforme los lineamientos legales y jurisprudenciales.³

III. IDENTIDAD DEL DISCIPLINABLE

Con oficio 31500 – 3310 – 2023 del 5 de junio de 2023, la Subdirección Regional de Apoyo centro sur de la Fiscalía Seccional del Tolima remitió copia de los actos de nombramiento, posesión y salarios del doctor **PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93116108, en la que se indica que el mencionado funge como Fiscal 47 Seccional del Guamo desde el 1 de julio de 1992.⁴

IV. ACTUACIÓN PROCESAL

1. INVESTIGACIÓN: Recibidas las diligencias por reparto efectuado por la Oficina Judicial el 4 de junio de 2023⁵ con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado,⁶ con auto del 20 de junio del mismo año, se dispuso la apertura de investigación disciplinaria contra el doctor PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ en calidad de Fiscal 47 Seccional del Guamo, ordenándose la práctica de pruebas y se señaló fecha para escuchar en versión libre al disciplinable;⁷ decisión que fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 109 a 112, 121 y 122 de la Ley 1952 de 2019, lo reglado en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022, como se colige de la constancia secretarial del 29 de junio de 2023.⁸

2. En cumplimiento a lo señalado en el numeral 4 del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019,⁹ Con oficio 31500 – 3310 – 2023 del 5 de julio de 2023 la Subdirección Regional de Apoyo centro sur de la Fiscalía Seccional del Tolima remitió certificación de los salarios percibidos doctor **PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93116108, así como de los actos de nombramiento y posesión como Fiscal 47 Seccional del Guamo desde el 30 de junio de 1992.¹⁰

3. Se allegó igualmente el certificado de antecedentes disciplinario No, 226226980 emitido el 29 de junio de 2023 por la Procuraduría General de la Nación en el que se indica que el aquí investigado, doctor **PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93116108 no registra sanciones ni inhabilidades vigentes.¹¹

³ Documento 002QUEJA11202300465

⁴ Documento 011RTAFISCALIA202300465

⁵ Documento 003ACTADEREPARTO11202300465

⁶ ARTÍCULO 212. Fines y trámite de la investigación Ley 1952 de 2019

⁷ Documento 005INICIAINVESTIGACIONFISCALRAD202300465

⁸ Documento 008CONSTANCIASECRETARIAL202300465

⁹ ARTÍCULO 215. Contenido de la investigación disciplinaria. La decisión que ordena abrir investigación disciplinaria deberá contener (...) 4. La orden de incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del disciplinable, una certificación sobre la relación con la entidad a la cual el servidor público este o hubiese estado vinculado, una constancia sobre el sueldo devengado para la época de la realización de la conducta y su última dirección conocida.

¹⁰ Documento 011RTAFISCALIA202300465 FL. 4-9

¹¹ Documento 006ANTECEDENTESDISCIPLINARIOS202300465

4. En audiencia de prueba realizada el 27 de julio de 2023, se aceptó el aplazamiento solicitado por el investigado y se señaló el 4 de septiembre de 2023 para la recepción de la versión libre¹², sin que fuera posible su evacuación por dificultades del funcionario judicial, fijándose el 23 de octubre de la misma calenda para la diligencia aplazada,¹³ fecha en la cual el Fiscal 47 Seccional del Guamo rindió sus explicaciones de cara a los hechos de la queja y solicitó la práctica de pruebas, que fueron decretadas en el mismo acto procesal.¹⁴
5. En la audiencia instalada el 29 de noviembre de 2023 el investigado explicó la imposibilidad de asistir de los testigos quienes laboran en la Fiscalía 47 Seccional del Guamo por cuanto ese despacho judicial se encuentra en reparaciones locativas y sin internet, por lo que se fija el 31 de enero de 2024 para la recepción de los testimonios,¹⁵ fecha que fuera confirmada mediante auto del 4 de diciembre de 2023.¹⁶
6. Con auto del 31 de enero de 2024 y como quiera que no fue posible evacuar las pruebas ordenadas, se dispuso la prórroga de la investigación por el término de 6 meses, reiterándose las pruebas ordenadas y fijando el 14 de marzo de 2024 para la recepción de los testimonios¹⁷.
7. En la audiencia de pruebas instalada el 31 de enero de 2024 con asistencia del disciplinable, se dejó constancia de la inasistencia de los testigos,¹⁸ en el acto procesal realizado el 14 de marzo de 2024 se recibió el testimonio de la doctora YANDRI ROCIO DIAZ TAO;¹⁹ en la misma fecha se dejó constancia la imposibilidad de vinculación del doctor ROBINSON ESCANDON por cuanto el Guamo, municipio donde labora se encuentra sin internet, programándose la diligencia para el 24 de abril de 2024,²⁰ actuación que no fue posible realizar por falta de fluido eléctrico en esa municipalidad, señalándose el 12 de junio del presente año para su realización,²¹ testimonio que no fue posible recepción ante la incomparecencia del citado.²²

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

1. COMPETENCIA.

La Comisión de Disciplina Judicial Seccional del Tolima es competente para adelantar la primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 257 A de la Constitución Política; de otro lado, la Ley 1952 de 2019 en los artículos 2 estableció

¹² Documento 015ACTAAUDIENCIAIP27JULIORAD202300465

¹³ Documento 022ACTA AUDIENCIA VERSIÓN LIBRE04DESEPTIEMBRE RAD 2023-00465

¹⁴ Documento 025ACTA AUDIENCIAVERSION-ORDENA PRUEBAS 2023-00465

¹⁵ Documento 036ACTAAUDIENCIAIPRAD202300465

¹⁶ Documento 037AUTOQUEFIJAAUDIENCIARAD202300465

¹⁷ Documento 042PRORROGA INVESTIGACION ORDENA PRUEBAS 465-23

¹⁸ Documento 044ACTAAUDPRUEBATESTIMONIORAD 2023-00465

¹⁹ Documento 048ACTA AUDIENCIA DE TESTIMONIO 14DEMARZO2023-00465

²⁰ Documento 050ACTA AUDIENCIA DE DECLARACIONRAD2023-00465

²¹ Documento 053ACTAAUDIENCIADECLARACION DR ROBINSON RAD202300465

²² Documento 057ACTADEAUDIENCIADEPRUEBAS2023-00465

la titularidad de la potestad disciplinaria,²³ y 25 indicó quienes son destinatarios del Código General Disciplinario.²⁴

Conforme lo anterior procede la Sala a adoptar la decisión que en derecho corresponda, no evidenciando irregularidad alguna que pueda viciar de nulidad lo actuado.

2. PRESUPUESTOS NORMATIVOS

Conforme lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política, los servidores públicos han de responder por la infracción de la ley, la omisión y la extralimitación en el ejercicio del cargo, categorías que el código disciplinario extiende al abuso de la función o el cargo; por tanto, el Derecho Disciplinario tiene como finalidad salvaguardar la obediencia, la disciplina, la rectitud y la eficiencia de los servidores públicos²⁵.

En este propósito, aparece en primer orden el artículo 153 de la Ley 270 de 1996, que consagra los deberes que deben cumplir los funcionarios judiciales y, en segundo término, los artículos 4, 9, 10, 47 y 26 de la ley 1952 de 2019, que regulan la estructura jurídica de la falta disciplinaria.

3. CASO CONCRETO.

Se centra queja instaurada por las señoras CENEIDA SALINAS OLAYA y LINA FERNANDA SANDOVAL a través de apoderado judicial, doctor CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ contra el doctor PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ en la presunta inactividad del investigado en el trámite del Proceso Penal de Carlos Alberto Orozco Díaz contra José Herminso Arias Castro y Otros por el punible de Fraude Procesal RAD. 2016-00185.²⁶

4. VALORACIÓN PROBATORIA: En la etapa de investigación se allegó como prueba:

4.1. A través de correo electrónico del 11 de agosto de 2023, reemitió copia de la noticia criminal de Carlos Alberto Orozco Díaz en representación de CENEIDA SALINAS OLAYA y LINA FERNANDA SANDOVAL contra José Herminso Arias Castro y Otros por el punible de Fraude Procesal RAD. 2016-00185, de la que se tiene:

FECHA	ACTUACION	RESPONSABLE
19-ago-16	Presentación de la denuncia a reparto	Dr. Carlos Alberto Orozco Díaz ²⁷

²³ ARTÍCULO 2. Titularidad de la potestad disciplinaria. A la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y a las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial les corresponde ejercer la acción disciplinaria contra los funcionarios y empleados judiciales, incluidos los de la Fiscalía General de la Nación, así como contra los particulares disciplinables conforme a esta ley y demás autoridades que administran justicia de manera temporal o permanente.

²⁴ ARTÍCULO 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.

Para los efectos de esta ley y en concordancia con el artículo 38 de la ley 489 de 1998, son servidores públicos disciplinables los gerentes de cooperativas, fundaciones, corporaciones y asociaciones que se creen y organicen por el Estado o con su participación mayoritaria.

Los indígenas que ejerzan funciones públicas o administren recursos del Estado, serán disciplinados conforme a este código.

²⁵ Corte Constitucional, Sentencia C 818/05. M.P. Rodrigo Escobar Gil.

²⁶ Documento 002QUEJA11202300465

²⁷ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 4-17

8-sep-16	Órdenes a Policía Judicial – Fernando Aranda Molano investigador CTI.	Pedro José Torres Flórez - Fiscal 47 Seccional del Guamo. ²⁸
10-ene-17	Informe Investigador de Campo	Fernando Aranda Molano investigador CTI. ²⁹
6-mar-17	Solicitud estado actual de la investigación y automatización a Jaime Eduardo Guzmán y Marcela Estefany Uruña como dependientes	Dr. Carlos Alberto Orozco Díaz. ³⁰
2-ago-18	Oficio 1997 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 8 de agosto de 2018.	Juzgado Primero Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³¹
21-ago-18	Oficio 2258 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 21 de septiembre de 2018.	Juzgado Primero Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³²
4-oct-18	Oficio 2677 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 19 de octubre de 2018	Juzgado Primero Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³³
1-nov-18	Oficio 3133 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 26-nov-18	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³⁴
21-nov-18	Oficio 3303 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo y solicitud de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 30 de noviembre de 2018	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³⁵
29-nov-18	Solicitud aplazamiento audiencia del 30 de noviembre	Dra. Mary Ruby Mesa Peña - Fiscal 47 Seccional del Guamo (E). ³⁶
29-nov-18	Oficio 3343 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo y solicitud de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 12 de diciembre de 2018	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³⁷
1-ago-19	Oficio 1843 citación a audiencia levantamiento de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 16 de agosto de 2019.	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³⁸

²⁸ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 18-19

²⁹ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 20-38

³⁰ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 39-42

³¹ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 42

³² Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 43

³³ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 44

³⁴ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 45

³⁵ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 46

³⁶ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 47

³⁷ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 48

³⁸ Documento 019RTAFISCALIADDELGUAMO202300465 FL. 49

5-sep-19	Oficio 2181 citación a audiencia levantamiento de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 16 de septiembre de 2019	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ³⁹
19-sep-19	Oficio 2283 citación a audiencia solicitud de suspensión de poder dispositivo al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 25-sep-19	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ⁴⁰
6-nov-19	Oficio 2675 citación a audiencia levantamiento de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 20 de noviembre de 2019	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ⁴¹
12-jun-19	Solicitud se tenga como dependiente judicial a la doctora Marcela Estéfany Urueña.	Dr. Carlos Alberto Orozco Díaz ⁴²
12-dic-19	Oficio 2878 citación a audiencia levantamiento de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 13 de diciembre de 2019	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ⁴³
3-oct-19	Oficio 2435 citación a audiencia levantamiento de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 9 de octubre de 2019	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ⁴⁴
13-feb-20	Oficio 247 citación a audiencia levantamiento de medida cautelar al fiscal en el proceso 2016-185 NI. 2018-113 para el 6 de marzo de 2020	Juzgado Segundo Promiscuo de Conocimiento del Guamo. ⁴⁵
24-may-23	Oficio 20460-01-0515 informa al abogado estado de la investigación en indagación, el ordenamiento de nuevas pruebas que una vez recepcionadas se adoptarán las decisiones correspondientes.	Pedro José Torres Flórez - Fiscal 47 Seccional del Guamo. ⁴⁶
25-may-23	Órdenes a policía judicial	Pedro José Torres Flórez - Fiscal 47 Seccional del Guamo. ⁴⁷
23-may-23	Memorial solicitando información del estado del proceso	Dr. Carlos Alberto Orozco Díaz. ⁴⁸
24-jun-23	Informe investigador de campo	Jesús Herminso Lozano Prada – investigador CTI. ⁴⁹

4.2. Con oficio No.20460-043-01-01130 del 10 de noviembre de 2023 la Directora Seccional de Fiscalía del Tolima remitió las estadísticas y número de carpetas tramitadas por la Fiscalía 47 Seccional del guamo desde el año 2018 a la fecha del documento, en la

³⁹ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 50
⁴⁰ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 51
⁴¹ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 52
⁴² Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 53
⁴³ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 54
⁴⁴ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 55
⁴⁵ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 56
⁴⁶ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 58
⁴⁷ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 59
⁴⁸ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 60
⁴⁹ Documento 019RTAFISCALIADELGUAMO202300465 FL. 66-71

que además de observarse una actividad funcional permanente, se remitió el registro de la carga laboral de despacho judicial investigado, que se refleja en los siguientes cuadros.⁵⁰

Carga Laboral Activa Año 2018

UNIDAD - DESPACHO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
UNIDAD SECCIONAL - GUAMO												
Fiscalía 47 Seccional												
QUERELLABLE	7		7	8	10	11	10	10	17	19	18	18
INDAGACIÓN	504	540	521	540	517	525	545	567	766	816	802	810
INVESTIGACIÓN	17	54	18	18	12	13	12	13	14	16	13	12
JUICIO	54	19	46	57	56	58	54	56	58	59	55	59
TOTAL	582	613	592	623	595	607	621	646	855	910	888	899

Carga Laboral Activa Año 2019

UNIDAD - DESPACHO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
UNIDAD SECCIONAL - GUAMO												
Fiscalía 47 Seccional												
QUERELLABLE	17	17	18	19	18		16	16	16	16	16	17
INDAGACIÓN	840	883	842	882	914	912	904	940	989	1.020	1.035	1.045
INVESTIGACIÓN	15	25	18	16	19	16	9	10	16	17	10	11
JUICIO	62	65	79	87	86	100	102	105	105	107	114	111
TOTAL	934	990	957	1.004	1.037	1.028	1.031	1.071	1.126	1.160	1.175	1.184

Carga Laboral Activa Año 2020

UNIDAD - DESPACHO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
UNIDAD SECCIONAL - GUAMO												
Fiscalía 47 Seccional												
QUERELLABLE	17	18	18	18	18	18	18	20	18	1.374	19	
INDAGACIÓN	1.045	1.142	1.179	1.192	1.208	1.231	1.256	1.286	1.323	24	1.408	1.441
INVESTIGACIÓN	11	16	20	22	24	21	20	24	25	147	27	23
JUICIO	111	114	115	115	115	124	131	136	141		148	148
TOTAL	1.184	1.290	1.332	1.347	1.365	1.394	1.425	1.466	1.507	1.546	1.602	1.612

Carga Laboral Activa Año 2021

UNIDAD - DESPACHO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
UNIDAD SECCIONAL - GUAMO												
Fiscalía 47 Seccional												
QUERELLABLE	21	22	21	20	21	21	23		23	23	22	22
INDAGACIÓN	1.448	1.493	1.514	1.545	1.584	1.616	1.642	1.686	1.698	1.732	1.732	1.756
INVESTIGACIÓN	25	26	34	31	35	42	39	38	44	47	39	32
JUICIO	145	145	149	148	147	143	149	142	142	140	153	161
TOTAL	1.639	1.686	1.718	1.744	1.787	1.822	1.851	1.866	1.907	1.942	1.946	1.971

Carga Laboral Activa Año 2022

UNIDAD - DESPACHO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
UNIDAD SECCIONAL - GUAMO												
Fiscalía 47 Seccional												
QUERELLABLE	21	23	23	23	23	22	22	22	22	22	22	23
INDAGACIÓN	1.767	1.780	1.801	1.826	1.837	30	1.851	1.922	1.947	1.967	2.015	2.045
INVESTIGACIÓN	32	38	41	35	34	165	30	27	30	28	29	31
JUICIO	163	161	155	162	164	1.853	165	171	170	169	175	176
TOTAL	1.983	2.002	2.029	2.046	2.058	2.070	2.070	2.142	2.169	2.186	2.241	2.275

Carga Laboral Activa Año 2023 al 31 de octubre

UNIDAD - DESPACHO	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre
UNIDAD SECCIONAL - GUAMO										
Fiscalía 47 Seccional										
QUERELLABLE	23	24	25	25	24	24	25	25	25	25
INDAGACIÓN	2.077	2.131	2.425	2.213	1.889	1.923	1.967	1.993	2.033	2.058
INVESTIGACIÓN	28	30	34	34	33	38	37	33	31	29
JUICIO	179	184	187	184	186	183	186	187	189	184
TOTAL	2.307	2.369	2.671	2.456	2.132	2.168	2.215	2.238	2.278	2.296

⁵⁰ Documento 031RTAFISCALIAGN202300465

4.3. Con fecha 19 de diciembre de 2013 se remitió las calificaciones del funcionario judicial investigado correspondientes a los años 2019 a 2023 que varían con notas de 84-45 en ascenso a 100 para el último año.⁵¹

4.4. TESTIMONIO DE YANDRI ROCIO DIAZ TAO: En audiencia de pruebas celebrada el 14 de marzo de 2024, hechas las advertencias de ley y bajo la gravedad de juramento, se escuchó en declaración a la funcionaria judicial, quien afirmó que fungió como Asistente de Fiscal del investigado desde abril de 2015 a marzo de 2021;

Relata que para la época de los hechos objeto de investigación el despacho del doctor PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ presentaba una alta congestión porque hacia varios meses estaba sin asistente, por lo que llegó a evacuar lo humanamente posible mientras que fiscal se dedicaba a atender la cantidad de audiencias, juicios por lo que permanecía prácticamente fuera del despacho y cuando llegaba al despacho era para disponer las órdenes a policía judicial.

Sostiene que posteriormente con la llegada de la pandemia se hizo aun mas gravosa la carga laboral por la imposibilidad de acudir al despacho, de atender publico y asistir a audiencias, retrasándose aun mas el trámite de todos los procesos, por lo que se daba prioridad a los que tenían personas privadas de la libertad; aunado al hecho de haberse convertido la fiscalía en una unidad residual, es decir, que conocía de todos los delitos excepto de homicidio y delitos sexuales que les fueron asignados a las otras dos fiscalías, es decir, que la Fiscalía 47 quedó con delitos contra la administración pública, amenazas, hurtos, daños en bien ajenos, y todos los demás, subiendo la carga en más de mil procesos.⁵²

Agrega que la fiscalía conocía todas las etapas del proceso, audiencias concentradas, juicios, indagaciones, investigaciones; cuenta que esa situación se puso en conocimiento de la Dirección de fiscalía, pero no tuvo solución alguna; dice que era el funcionario investigado quien se encargaba de preparar los juicios, audiencias y trámites, para lo cual se llevaba carpetas para su residencia, laboraba horas extra, festivos, fines de semana y aun así era insuficiente; cuenta que esa unidad de fiscalías no cuenta sino con un investigador de la SIJIN o del CTI, que para la cantidad de órdenes que se libraban en esos procesos era insuficiente.⁵³

interrogada por el investigado reitera que con la conversión del despacho en fiscalía residual la carga laboral se incrementó de manera alarmante por la continuidad con la que se cometen los delitos que le fueron asignados, todos, a excepción de delitos sexuales y homicidios, sumado a la disponibilidad de turnos que debían atender los fines de semana que empezaba el viernes en la tarde y terminaba el lunes a primera hora y si era festivo el martes, lo que implicaba que debían resolver todos los asuntos que se

⁵¹ Documento 041RTAFISCAL42DEVIDA202300465

⁵² Documento 047AUDIENCIAPDECLARACION14DEMARZODE2024 Récord 8-13'' – 11'52''

⁵³ Documento 047AUDIENCIAPDECLARACION14DEMARZODE2024 Récord 12'00'' – 14'21''

presentaran en ese turno y aplazar las audiencias señaladas por los jueces del circuito, lo que generaba un cúmulo de trabajo y por tanto, la congestión del despacho.⁵⁴

VI. DE LA DEFENSA DEL INVESTIGADO:

VERSIÓN LIBRE: en audiencia de pruebas celebrada el 23 de octubre de 2023, previas las advertencias de ley, en especial las consagradas en los artículos 215, 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, que tratan de la confesión oportuna y beneficios, de manera libre, sin apremio ni juramento, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le asiste al disciplinable rindió versión libre en la que explicó que en el proceso de marras no existían elementos probatorios que permitieran adoptar una decisión inhibitoria, de archivo o de formulación de imputación, que a pesar de las órdenes a policía judicial, que con el fin de dar impulso a la indagación decidió disponer una nueva orden de trabajo que fue atendida el 24 de junio de 2024 sin que fuera posible ni siquiera localizar a una de las afectadas.

Agrega que la mora en el trámite del proceso no fue por negligencia del operador judicial sino por diferentes situaciones, tales como: la alta carga laboral que maneja el despacho que solo cuenta con un asistente para tramitar mas de 2000 carpetas, debiendo priorizar aquellas en los que hay personas privadas de la libertad, que para el estudio de las carpetas debía llevarlas a su casa y laborar los fines de semana y aún así era humanamente posible atender todos los asuntos asignados, situación que lo llevó a pedir traslado porque la carga de esa fiscalía es insostenible, que requiere por lo menos de dos buenos empleados más para el trámite, pues esos más de 20.00 procesos no los maneja ningún funcionario por más dedicado que sea⁵⁵

Agrega que además del trámite de las carpetas que requieren impulso de indagaciones, juicios, debía prestar turnos de fin de semana que implica la asistencia a audiencias concentradas cuando hay detenidos, que la Unidad de Fiscalía del Guamo está conformada por las fiscalías la primera, la 46 y la 47, que por disposición de la Unidad Seccional de Guamo resolvió priorizar los delitos sexuales y homicidios asignándole a la fiscalía primera los delitos sexuales, a la 46 los homicidios y todos los demás delitos fueron asignados a la fiscalía 47 a su cargo, lo que hizo más insostenible la situación por la cantidad de capturas en flagrancia que obligaban a la asistencia a audiencias concentradas lo que impedía el estudio y atención de los procesos ya existentes y la asistencia a las audiencias programadas por los juzgados en juicios orales.

Relata que con los turnos de disponibilidad se afecta aun más el desarrollo del despacho porque cuando hay capturados de fin de semana debe asistir a las audiencias, resolver situación jurídica, desplazando las actividades propias de la unidad a su cargo, trabajo que dice se puede establecer con las estadísticas o consulta a la Dirección de Fiscalías o con el testimonio de quien fuera su asistente, la doctora YANDI ROCIO DIAZ TAO, quien en la actualidad funge como fiscal 73 Local de Ibagué.⁵⁶

Alude igualmente el tiempo de pandemia que paralizó de alguna manera la prestación del servicio y solo se empezó a normalizar en el año 2021, pero ya había atraso de audiencias

⁵⁴ Documento 047AUDIENCIADECLARACION14DEMARZODE2024 Récord 15'13'' -21-12''

⁵⁵ Documento 024 AUDIENCIA PRUEBAS 23 DE OCT DE 2023 Récord 3'17'' - 8'39''

⁵⁶ Documento 024 AUDIENCIA PRUEBAS 23 DE OCT DE 2023 Récord 8'54'' 14'08''

dando prioridad a los detenidos, lo que ha generado congestión no solo en la jurisdicción del Guamo sino en todas las fiscalías del país, aunado a la falta de personal porque no se hacen nombramientos para reemplazar fiscales, ni auxiliares de Fiscalía, aunado a la falta de investigadores de apoyo; insiste que fue esa la razón que lo llevó a pedir el traslado de esa unidad.⁵⁷

El nuevo sistema penal divide el proceso en dos grandes etapas una a cargo de la Fiscalía quien se encarga de la indagación y la investigación, en la que interviene el juez de control de garantías, que concluye con la audiencia de formulación de imputación; y otra de juicio que se desarrolla ante el juez de conocimiento⁵⁸. Tiene como propósito la primera etapa reseñada al tenor de lo establecido en el artículo 287 de la ley 906 de 2004 recaudar los elementos materiales probatorios con los cuales se pueda inferir razonablemente la existencia del hecho investigado y la responsabilidad del indiciado, para lo cual de conformidad con lo establecido en el artículo 205 y siguientes el ente acusador puede disponer la realización de actividades de policía judicial y la realización de un programa metodológico.

Ahora bien, el artículo 49 de la ley 1453 de 2011, estableció:

“PARÁGRAFO. La Fiscalía tendrá un término máximo de dos años contados a partir de la recepción de la noticia criminis para formular imputación u ordenar motivadamente el archivo de la indagación. Este término máximo será de tres años cuando se presente concurso de delitos, o cuando sean tres o más los imputados. Cuando se trate de investigaciones por delitos que sean de competencia de los jueces penales del circuito especializado el término máximo será de cinco años.”

Frente al tema de los términos en la investigación penal la Corte Constitucional dijo:

“El establecimiento de límites temporales a esta fase del procedimiento penal no suprime las facultades y funciones investigativas de la Fiscalía General de la Nación, sino que, por el contrario, la impulsa a desarrollarlas diligente y eficazmente; tampoco afecta los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación, porque obliga a las instancias judiciales a materializar sus derechos en términos cortos y precisos. Y aunque eventualmente el vencimiento del plazo puede dar lugar al archivo de las diligencias, tal decisión debe ser motivada a partir de los supuestos previstos en el artículo 79 del CPP, y se puede disponer la reapertura del caso cuando exista mérito para ello. En segundo lugar, los términos de dos, tres y cinco años previstos en la disposición acusada, responden a criterios de razonabilidad y se enmarcan dentro de la libertad de configuración legislativa.”⁵⁹

⁵⁷ Documento 024 AUDIENCIA PRUEBAS 23 DE OCT DE 2023 Récord 15'33" – 22'51"

⁵⁸ Corte Suprema de Justicia, sala penal, rad 30663, M.P. María del Rosario González de Lemus

⁵⁹ Referencia: expediente D-9067 - Demanda de inconstitucionalidad contra el parágrafo único del artículo 49 de la Ley 1453 de 2011, modificatorio del artículo 175 de la Ley 906 de 2004. Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ – 31 de octubre de 2012.

Descendiendo a lo que es objeto de estudio encuentra la Sala que tal como lo afirma el quejoso la actuación se inicio en el año 2016 y que, para la fecha de presentación de la queja, esto es, 30 de mayo de 2023 no se había adoptado decisión de fondo, sin embargo, se estableció a través de la prueba documental que la Fiscal 47 Seccional del Guamo ha sufrido traumatismos por la falta de Asistente Judicial durante varios meses, tal como lo afirmara bajo juramento quien fuera Asistente del despacho del investigado, la reestructuración de la que fue objeto la fiscalía a la que le fue asignado el conocimiento de todos los delitos de esa seccional, salvo los delitos sexuales y homicidios, la disponibilidad de fines de semana, la asistencia a las múltiples audiencias señaladas por los juzgados del circuito de la seccional, la falta de personal

Encontró la Sala que durante el periodo de mora que le fuera enrostrado al funcionario judicial, agosto de 2016 a mayo de 2023, tuvo un promedio de producción alto⁶⁰ que la carga laboral que durante ese periodo el despacho manejó una carga laboral que fue en aumento, tal como lo afirmara la testigo y el investigado, que justifica la mora enrostrada, así:⁶¹

- 2018 - 899
- 2019 - 1.184
- 2020 - 1.612
- 2021 - 1.971
- 2022 - 2.275
- 2023 - 2.296

Igualmente entiende esta Colegiatura que las Fiscalías soportan una abrumadora carga laboral, que aún se mantiene, que esos despachos judiciales carecen de personal de planta que permita atender de manera oportuna cada una de las carpetas puestas a su consideración en todas las etapas del proceso penal, habida consideración que en muchas oportunidades no cuentan ni siquiera con asistente, a quien le corresponde adelantar las cuestiones administrativas y secretariales del despacho, por lo que aun cuando se establece la mora en el trámite del proceso, no se puede desconocer que existe una causal de justificación como quedara consignado en líneas anteriores.

Planteamientos estos que no puede desconocer la Sala, no solo porque así lo acreditan las pruebas allegadas a la encuadernación y valoradas en su conjunto, sino porque las explicaciones vertidas por el investigado, fueron ampliamente ratificadas y soportadas con los soportes documentales allegados y el testimonio recepcionado.

Por las razones antes anotadas no existe a esta altura procesal mérito para continuar con la presente acción disciplinaria y conforme a las previsiones anotadas en los artículos 90 y 224 de la Ley 1952 de 2019, que señalan:

ARTÍCULO 90. TERMINACIÓN DEL PROCESO DISCIPLINARIO. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el*

⁶⁰ Documento 031RTAFISCALIAGN202300465 FL. 12-13

⁶¹ Documento 031RTAFISCALIAGN202300465 FL. 13-14

funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que comunicada al quejoso.

ARTÍCULO 224. ARCHIVO DEFINITIVO. *En los casos de terminación del proceso disciplinario, previstos en el Artículo 90 y en el evento consagrado en el Artículo 213 de este código, procederá el archivo definitivo de la investigación. Tal decisión ha a tránsito a cosa juzgada. Cuando no haya sido posible identificar e individualizar al presunto autor, el archivo hará tránsito a cosa juzgada formal.*

Bajo estas consideraciones, encuentra la Corporación que no se reúnen los presupuestos materiales de configuración de una conducta que pueda tener relevancia disciplinaria, lo que obliga a la terminación y archivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Sala Primera de Decisión de la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Tolima en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN de las diligencias disciplinarias adelantadas contra **PEDRO JOSÉ TORRES FLÓREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93116108 en calidad de Fiscal 47 Seccional del Guamo, por las razones expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a quienes haya lugar, advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de apelación.

TERCERO: COMUNIQUESE lo decidido al quejoso, doctor **CARLOS ALBERTO OROZCO DÍAZ**, indicándole lo relacionado con el recurso.

CUARTO: EN FIRME lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS FERNANDO CORTÉS REYES
Magistrado

ALBERTO VERGARA MOLANO
Magistrado

Radicado: 73001-11-02-000-2023-00465-00
Disciplinable: Pedro José Torres Flórez
Cargo: Fiscal 47 Seccional Guamo - Tolima
M.P. Carlos Fernando Cortes Reyes
Decisión: Terminación

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Carlos Fernando Cortes Reyes
Magistrado
Comisión Seccional
De 002 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741f68a4538c02012a755f7c0f9572206525b5f3de99359e071f2362aa753da5**

Documento generado en 10/07/2024 04:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>